

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 6 de julio de 2023 a las 9:49 a.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por WILSON JESÚS BOLÍVAR a través del abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES conformada por 20 páginas con sus respectivos anexos (consecutivo 001 del expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00144 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILSON DE JESÚS BOLÍVAR
Demandado	JUAN DAVID ORTIZ
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

WILSON DE JESÚS BOLÍVAR por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de JUAN DAVID ORTIZ (consecutivo 001 del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1.** ACLARARÁ el hecho 2.8 por cuanto indica que el contrato laboral fue interrumpido en las fechas que se invocan como extremos temporales

de la relación laboral, y no se determinan las fechas concretas en que ocurrieron las interrupciones o los periodos que deban tenerse en cuenta como efectivamente laborados, o en caso de que sea tiempo ininterrumpido así se aclarará (art. 25 núm. 7 del CPTSS).

2. ADECUARÁ la pretensión 3.4 condenatoria de prestaciones sociales, por cuanto en el hecho 2.15 es indicado que al demandante no le cancelaron prestaciones sociales y, en la citada pretensión se mencionada que el monto de \$5.662.111, es por las prestaciones pagadas en forma deficitaria (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

3. RELACIONARÁ los documentos que pretende aducir con la demanda, por cuanto en los anexos hace mención de estos y, en el correspondiente acápite no está relacionada la copia del acta No. 018 de 2022, la misma que al revisarse se observa que no es legible, por lo que se aportará una copia de dicho documento con la nitidez adecuada (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 117** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee0bf930e03d5c43a0ad4464a7e8a6f18898f932e5f7462240d098512f5fd40**

Documento generado en 13/07/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>